



ORD.: 1766 06.05.2022
ANT.: CASO AP007T0001214
MAT.: Comunica denegación de entrega de la información por motivos que indica

SANTIAGO,

A : FRANCISCO VARNET PÉREZ

DE : EUGENIA VIDAL PERALTA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO

Se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo Primero de la Ley N° 20.285, que señala lo siguiente: "***Caso derivado desde el Minvu a través de Ord. 89 de fecha 14 de Abril de 2022: "Se solicita por favor una base de datos obteniendo todos los postulantes (los que obtuvieron y los que no obtuvieron el SUBSIDIÓ), diferenciando beneficiarios entre los que activaron y los que no activaron el subsidio, innominados de cualquier tipo de subsidio habitacional y de subsidio de arriendo (diferenciando estos últimos entre beneficiarios D.S. 52 normal y beneficiarios de D.S. 52 en viviendas construidas a través de las Res. Exenta 12.432 (2017) y Res. Exenta 10.276 (2018)). Esto, identificando los distintos tipos de USUARIOS, para todos los años que se encuentre disponible, incluyendo la dirección del domicilio al momento de postular y la dirección del domicilio para el cual fue otorgado el beneficio (incorporando toda la información posible sobre éstos, sea barrio, población, sector, comuna). Se solicita también cualquier otra característica disponible sobre los beneficiarios, las que incluyen su puntaje en la FPS o instrumento anterior a éste, su nivel de ingreso autónomo y o total, el nivel del ingreso familiar, el nivel de escolaridad del postulante y o de su grupo familiar, edad del postulante, el género del postulante, la nacionalidad del postulante, el número de hijos, su estado civil, su gasto en arriendo en la vivienda previa al beneficio y en la vivienda del beneficio (en caso de subsidio de arriendo). Asimismo, favor incluir el número de miembros del grupo familiar del postulante que serían beneficiados, los metros cuadrados de la vivienda afecta al beneficio y de la vivienda en la que residía al momento de postular."*** Y en su aclaración posterior, señala que: "***En vista y considerando que alguna información de los beneficiarios pudiese ser sensible, si fuera posible generalizarla. Por ejemplo, no requiero disponer de las direcciones exactas del domicilio previo o nuevo domicilio del beneficiario, pero si me es de gran utilidad si se me podría entregar el distrito censal, o la calle y la altura de la numeración o, en su defecto, el barrio dentro de la comuna, en la que se ubican tanto el domicilio previo como el nuevo domicilio. En lo posible, desde 2010 en adelante"***".

En virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de dicho cuerpo legal, en especial, su artículo 21, cumpla con informarle que, lamentablemente la información

requerida no podrá ser proporcionada por este Servicio amparado en los preceptos que establece la propia Ley N° 20.285.

A este respecto, se indica que en lo que se refiere a información relativa a “los postulantes”, ella no constituye información pública, ya que se estima que la información que debe estar amparada por la Ley de Transparencia corresponde a las nóminas de los beneficiarios de los subsidios que otorga el Estado. Es más, en la Página del Portal de Transparencia en la parte que compete a este Servicio se encuentra publicada dichas nóminas.

Situación similar opera para la solicitud relativa a la “activación” del subsidio para cualquier tipo de subsidio habitacional. Al respecto es necesario hacer presente que el concepto de activación sólo corresponde al Programa Habitacional de Arriendo. Quizá lo que en realidad usted consulta es sobre la “aplicación” del subsidio, es decir, si ha logrado concretar la adquisición de una vivienda o no. En ambos casos se considera que corresponde a un dato sensible y que no se encuentra amparado por el principio de publicidad que garantiza la Ley N°20.285, procediendo su denegación en virtud del artículo 21 que señala que: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”

Según lo indicado y en base a las observaciones señaladas precedentemente, este Servicio sólo estima procedente la entrega del listado de beneficiarios, sin embargo, su preparación demandaría una alta cantidad de horas, lo que se enmarca en la causal de denegación establecida en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, que señala que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Ahora bien, se indica que para los fines de entregar información más acotada, usted puede comunicarse con el Jefe Encargado Sección Control de Gestión de la Subdirección Operaciones Habitacionales de este Servicio, don Alejandro Sepúlveda Donoso, al correo electrónico asepulvedad@minvu.cl o al fono +56 2 2901 4049l, quien podrá atender su requerimiento.

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este órgano el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que usted puede acudir de la presente respuesta ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información de conformidad al artículo 24 de la Ley 20.285.

Esta decisión deberá incorporarse en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 20.285.

Saluda atentamente a Ud.



EUGENIA VIDAL PERALTA
ABOGADA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO
POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX. N°7223 DE 09.12.2014
Y RES. EX N°978 DE 28.02.2019

CASO AP007T0001214

Distribución

- Destinatario
- Dirección
- Contraloría Interna
- SIAC - OIRS
- Oficina de Partes

Usted encuentra toda la información sobre programas habitacionales y políticas de vivienda y urbanismo:
www.minvu.cl.